



Radicación 2015033166-2-001  
Fecha: 2015-07-07 10:40 PRO 2015033166  
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1  
Remitente: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Bogotá, D.C.,

Señora  
**LYDA MARCELA GRIBALJA BENDECK**  
Profesor Asociado II  
**Universidad de Bogotá JORGE TADEO LOZANO**  
Carrera 2 No. 11-68  
[Marcela.gribalja@utadeo.edu.co](mailto:Marcela.gribalja@utadeo.edu.co)  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta a su solicitud No. 2015033166-1-000 del 24 de junio de 2015 sobre información Permiso Proyecto Toxicidad Carbón Universidad Jorge Tadeo Lozano

Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, por intermedio del cual solicita información relacionada con la necesidad de contar o no, con algún tipo de instrumento de control y manejo ambiental expedido por esta autoridad, para las actividades contenidas en la propuesta "*Evaluación del potencial toxicológico del carbón mineral no quemado que se exporta desde el caribe Colombiano*", de acuerdo a la Convocatoria 714 de "*Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en Ambiente, Océanos y Biodiversidad 2015 de Colciencias*" y dentro del término legal para responder, la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de conformidad con el marco jurídico vigente, se permite manifestarle lo siguiente:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2041 de 2014 por intermedio del cual se estableció el régimen de licenciamiento ambiental en Colombia, norma que fue incorporada en su texto original al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, reglamentario y compilatorio de la normatividad (Decretos) del sector ambiente y desarrollo sostenible. El enunciado Decreto prevé el contenido y el alcance de la licencia ambiental, el procedimiento para su obtención y/o modificación, al igual que las condiciones generales de seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

La norma enunciada también prevé la competencia que le corresponde ejercer a las autoridades ambientales del orden regional y a la ANLA como autoridad del orden Nacional,<sup>1</sup> sobre los proyectos obras o actividades que se encuentran enunciadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 las cuales son taxativas<sup>2</sup>, ya que prevé la norma que "estarán

<sup>1</sup> Artículos 2.2.2.3.2.1 a 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sobre los proyectos que requieren licencia ambiental

<sup>2</sup> Ibidem

sujetos a Licencia Ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades” enunciados en los artículos precedentes.

Bajo este punto de vista, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales requerirá **Licencia Ambiental** para las actividades que se encuentran enunciadas en el artículo 2.2.2.3.2.2 y no para ninguna otra diferente que allí se mencione, por ser una disposición taxativa, lo que se traduce a que en principio de conformidad con la información por usted suministrada, las actividades que se pretenden realizar en el marco de la Convocatoria 714 de 2015 de Colciencias, dentro de la propuesta titulada “Evaluación del potencial toxicológico del carbón mineral no quemado que se exporta al caribe Colombiano”, no requerirían de Licencia Ambiental frente a esta Autoridad. Ello no significa que no deban existir evidencias dentro de las actividades ejecutadas por las empresas carboneras en donde se va a llevar a cabo el procedimiento, las cuales deben estar supeditadas a un Instrumento de Control y Manejo Ambiental expedido por la Autoridad competente.

Sobre ese presupuesto y respecto a la necesidad de tramitar Licencia Ambiental, frente a cada una de las **actividades** que usted describe en su petición, nos permitimos manifestarle que éstas deben efectuarse conforme a los lineamientos previstos en el PMA y en la licencia ambiental que autoriza la realización del proyecto, obra o actividad y de igual manera, informar sobre las acciones ejecutadas para la consecución del material requerido, con el objeto de evidenciar un registro documental y tener una trazabilidad de las mismas.

En lo que respecta a los permisos, autorizaciones o concesiones que puedan ser requeridas por las autoridades ambientales de orden regional, *es necesario* que haga la consulta de forma particular, para que de la misma forma obtenga un pronunciamiento que le permita conocer la situación legal ambiental desde el punto de vista local, en el área en donde se realiza el proyecto, obra o actividad.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, atentos de cualquier inquietud que tenga al respecto.

Cordial saludo,



**CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jorge Andrés Garzón  
Fecha: 06/07/2015